

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002281 DE 22 DIC 2016

“Por medio de la cual se implementa el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En uso de las facultades que le confiere la Ley 13 1990, el Decreto – Ley 4181 de 2011, el Decreto No. 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto – Ley 4181 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto – Ley 4181 de 2011, estableció como objeto de la AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990 y en el artículo 2.16.1.1.1. del Decreto No.1071 de 2015.

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 5 del Decreto – Ley 4181 de 2011, corresponde a la AUNAP *“Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios”*, lo cual es concordante con el artículo 15, numeral 6, del mismo decreto – ley, que indica la obligatoriedad de *“Determinar los requisitos y trámites para el otorgamiento de permisos de la actividad pesquera en las fases de extracción, procesamiento, comercialización y producción (...)”*, esta misma norma consagra en su numeral 8 la expedición de salvoconductos o guías de movilización de productos pesqueros dentro del territorio nacional.

Que el numeral 13 del artículo 5 del Decreto – Ley 4181 de 2011 señala que la AUNAP debe *“Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca y de la acuicultura en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias”*.

Que la AUNAP y las entidades territoriales¹, con fundamento en los principios de colaboración armónica² y de coordinación³, se prestan apoyo mutuo para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, relacionado con el derecho a ejercer la actividad pesquera, señala que *“En materia de comercialización interna, el INPA [hoy AUNAP] podrá*

¹ Artículo 286 de la Constitución Política de 1991.

² Parte final del inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de 1991.

³ Parte inicial del inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de 1991, artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN NÚMERO 00 00 2 28 1 DE 2 2 DIC 2016

"Por medio de la cual se implementa el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura"

establecer la obligación de obtener salvoconducto para movilización de los recursos y productos pesqueros".

Que el salvoconducto o guía de movilización es un instrumento que permite fortalecer el sistema de control, seguimiento y vigilancia sobre el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura que ingresan y/o salen de un determinado territorio.

Que existen antecedentes de que las entidades encargadas de ejecutar la política pesquera y acuícola del país, antes de la existencia legal de la AUNAP, establecieron el salvoconducto y/o guía de movilización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, instrumento que permitió, dentro de las complejidades del control, seguimiento y vigilancia, tener una mejor precisión, con sus márgenes de error, de los volúmenes transportados y/o comercializados por parte de los permisionarios, sitios a donde se transportan los productos, origen, entre otros aspectos en consonancia con las condiciones autorizadas en su permiso.

En vigencia de la AUNAP el salvoconducto o guía de movilización, como instrumento de control administrativo, fue suspendido mediante la Resolución No. 033 del 15 de febrero de 2012, y posteriormente eliminado, tal como consta en el artículo décimo séptimo de la Resolución No. 601 del 23 de agosto de 2012.

Que la AUNAP, concedora de las fortalezas y debilidades del salvoconducto o guía de movilización, desde su creación y hasta la fecha, ha realizado varios análisis de la conveniencia de volver a implementar dicho instrumento de control y seguimiento; ejercicio que se efectuó en diferentes espacios participativos con Directores Regionales y funcionarios, en especial con aquellos que estuvieron vinculados a entidades extintas o en liquidación que en vigencias anteriores fueron autoridad pesquera como el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, e incluso a una entidad que está en plena operatividad como el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, que fue autoridad pesquera en los años 2008 y 2009. Adicionalmente, la AUNAP ha celebrado comités operativos ampliados y talleres de inspección y vigilancia en el marco de los cuales se concluyó que el salvoconducto o guía de movilización funcionó y contribuyó a mejorar la operatividad de la entidad frente a la escasez de recursos humanos, físicos y económicos en la ejecución de los programas de inspección y vigilancia, en consecuencia, las Direcciones Regionales de la AUNAP han solicitado la implementación del salvoconducto o guía de movilización como instrumento de control y seguimiento necesario para el transporte de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura dentro del territorio nacional.

Que de la lectura del numeral 8 del artículo 15 del Decreto – Ley 4181 de 2011 se deduce la intención del legislador secundario o derivado (Gobierno Nacional) de evitar la desaparición del salvoconducto o guía de movilización, pues habilitó a la AUNAP para determinar la conveniencia de hacer uso o no de dicho instrumento de control y seguimiento.

Que el transporte de recursos y/o productos de la pesca y la acuicultura estarán amparados por un salvoconducto o guía de movilización, el cual comprenderá los individuos, especímenes, productos y volúmenes indicados en los respectivos permisos y será válido por una sola vez durante el término señalado en el mismo en virtud de la solicitud que hiciera el permisionario. Adicionalmente, la información contenida en los salvoconductos o guías de movilización servirá de insumo para la toma de datos relacionados con las especies y volúmenes transportados dentro del territorio nacional, y a su vez la evaluación y análisis de dicha información será útil para revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso otorgado, como soporte de los datos que resulten confiables para ser integrados en los sistemas de información administrados por la AUNAP, y para la toma de decisiones orientadas al manejo integral y sostenible de la actividad pesquera y de la acuicultura.

"Por medio de la cual se implementa el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura"

Que el salvoconducto o guía de movilización es un instrumento que satisface las exigencias que surgen de la aplicación, en sede administrativa, de los principios de eficacia⁴, economía⁵ y celeridad⁶, toda vez que posibilita a la AUNAP dar una respuesta inmediata a las necesidades de transporte y comercialización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura que tienen los permisionarios, y a la vez permite ejercer las funciones legales de inspección, control, seguimiento y vigilancia que tiene a cargo la autoridad pesquera y acuícola de Colombia.

Que por todo lo antes mencionado, el salvoconducto o guía de movilización se implementará a nivel nacional como un instrumento de control y seguimiento administrativo cuyo contenido debe ser coherente con las condiciones establecidas en el permiso otorgado por la AUNAP. En ese orden de ideas, los permisos que otorga la autoridad pesquera y acuícola de Colombia son actos administrativos definitivos, mientras que los salvoconductos o guías de movilización son un acto administrativo de trámite o impulso, razón por la cual los primeros son emitidos por el Director General de la AUNAP o su delegado, y los segundos pueden ser expedidos por cualquier funcionario de la entidad, del nivel Directivo, Asesor, Profesional y Técnico a fin de facilitar la operatividad de la actividad.

Que la información reportada en los salvoconductos o guías de movilización puede formar parte del Registro General de Pesca y Acuicultura – RGPA y del Servicio Estadístico Pesquero Colombiano – SEPEC, y para ello la entidad tomará las medidas necesarias para ello.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: SALVOCONDUCTO O GUÍA DE MOVILIZACIÓN: IMPLÉMENTESE el salvoconducto o guía de movilización como un acto administrativo de trámite o impulso, que fortalezca los mecanismos de control y vigilancia de la actividad pesquera y acuícola, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: OBLIGACIÓN: Es obligación de los titulares de permisos de pesca obtener el salvoconducto o guía de movilización para transportar los recursos y/o productos pesqueros provenientes de la actividad de la pesca y la acuicultura, entendiéndose para recursos y/o productos pesqueros de origen nacional y/o extranjero que movilicen por el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°: EMISIÓN DE SALVOCONDUCTO O GUÍA DE MOVILIZACIÓN: El salvoconducto o guía de movilización como documento de control y por tratarse de un acto administrativo de trámite o impulso y en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad, será emitido por el Director Regional, Profesionales de planta de la jurisdicción de la regional o Técnicos de planta de la jurisdicción de la regional según corresponda.

PARÁGRAFO 1°: En la jurisdicción de Bogotá D.C., el salvoconducto o guía de movilización será expedido por el Director Regional Bogotá, Profesionales de planta de la regional con sede en Bogotá o Técnicos de planta de la regional con sede en Bogotá, según corresponda.

⁴ Numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2°: Para que el profesional o el técnico de planta de los que trata el presente artículo emitan un salvoconducto o guía de movilización el jefe inmediato señalará mediante oficio los nombres de los designados con copia a la Dirección General y Direcciones Técnicas de Administración y Fomento y de Inspección y Vigilancia. Este listado deberá expedirse a los cinco días calendarios siguientes de entrar en vigencia el presente acto administrativo. Listado que será responsabilidad de los jefes inmediatos mantenerlo actualizado cuando por circunstancias administrativas requiera ser modificado.

PARÁGRAFO 3°: En todo momento el funcionario que emita el salvoconducto o guía de movilización deberá tener en cuenta el lleno del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y en especial las condiciones del permiso de pesca otorgado por la autoridad pesquera y acuícola que constituye un acto administrativo definitivo.

PARÁGRAFO 4°: Carecerá de validez el salvoconducto que se encuentre sin el lleno de la totalidad de los ítems contemplados en el respectivo formato o que presente tachaduras, borrones e inconstancias, de presentarse una de estas situaciones en el trámite de control y seguimiento se procederá a tomar las medidas administrativas consagradas en la ley.

ARTÍCULO 4°: SOLICITUD DEL INTERESADO: El salvoconducto o guía de movilización deberá ser solicitado de forma escrita o vía "online" por el titular del permiso en la oficina de la AUNAP más cercana, que lo expedirá en un formato pre-impreso (matriz) y papel de seguridad. El salvoconducto también podrá ser expedido vía "online", cuando así sea implementado por la AUNAP y con las medidas de seguridad que establezca la entidad.

La solicitud de expedición del salvoconducto deberá presentarse ante la oficina más cercana de la AUNAP, por lo menos, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la movilización de los recursos y/o productos, con el fin de que el servidor público tenga el tiempo suficiente para revisar el expediente y demás aspectos a indagar y verificar, y de esta manera proceda con la emisión del salvoconducto si a ello hubiere lugar. Excepcionalmente, cuando el permisionario demostrare hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, el servidor público podrá expedir, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, el salvoconducto o guía de movilización a pesar de que la solicitud se hubiese presentado horas antes al transporte de los recursos y/o productos.

PARÁGRAFO 1°: El titular del permiso y/o transportador deberá portar siempre el original del salvoconducto o guía de movilización mientras transporta los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, a efectos de atender, en cualquier momento y lugar, los requerimientos que le realicen las autoridades civiles, administrativas, militares o de policía. Cuando no se porte el salvoconducto al momento del requerimiento, se procederá al decomiso del recurso y/o producto dejándose a disposición de la AUNAP para que proceda a la aplicación de las normas legales y procedimientos vigentes, lo cual será puesto en conocimiento por quien corresponda a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia a fin de que proceda dentro del marco de su competencia.

PARÁGRAFO 2°: El permisionario que ante la autoridad correspondiente alegue haber obtenido previamente el salvoconducto o guía de movilización, a pesar de no portarlo al momento del requerimiento, podrá comunicarse, en un término máximo de tres (3) horas, con el funcionario de la AUNAP que lo emitió para acreditar su existencia y validez. Pasado este tiempo, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo 1° del presente artículo.

ARTÍCULO 5°: El salvoconducto o guía de movilización deberá contener, además del correspondiente logotipo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, la siguiente información:

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Nombre o razón social del titular del permiso.
3. Tipo de permiso.
4. Número, fecha y vigencia de la resolución de otorgamiento del permiso.
5. Origen geográfico de los recursos y/o productos (cuena, departamento, municipio o distrito).
6. Destino de los recursos y/o productos (departamento, municipio o distrito, empresa y dirección).
7. Relación de las especies o productos a movilizar (nombre común), indicando volumen (kilogramos o cantidad en número de unidades) y forma de presentación.
8. Control de volúmenes autorizado, a movilizar y el que queda pendiente a movilizar.
9. Sistema de transporte: aéreo (indicar aerolínea), terrestre (indicar clase y placa del vehículo, así como el nombre e identificación del conductor), fluvial (indicar empresa, nombre e identificación del motorista).
10. Se encuentra a paz y salvo en tasas hasta: (_____).
11. Término de vigencia del salvoconducto (Del: _____ Hasta: _____).
12. Observaciones.
13. Dependencia que emite el salvoconducto.
14. Nombre, cargo, número de teléfono fijo o celular, y firma del funcionario que expide el salvoconducto.

PARÁGRAFO 1°: Para el control de volúmenes se deberá tener en cuenta la base de datos consolidada a nivel nacional por parte de oficinas centrales, ya que deberá tenerse en cuenta, además, si la AUNAP, por medio de acto administrativo modificatorio, ha aumentado o disminuido el volumen autorizado en el permiso.

PARÁGRAFO 2°: Para el caso de transporte de especies ornamentales, se deberá indicar e identificar, además, el nombre científico y común de las especies a movilizar.

ARTÍCULO 6°: PAZ Y SALVO: Para la emisión del salvoconducto o guía de movilización, el permisionario deberá estar a paz y salvo en tasas y con el permiso vigente, en los casos que procedan. Igualmente deberá cumplir lo consagrado en la Ley 13 de 1990 y el Decreto No. 1071 de 2015, la obligaciones contenidas en el permiso otorgado, entre otras normas internas expedidas por la Autoridad Acuícola y Pesquera, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que exijan otras autoridades, en especial las relacionadas con sistemas sanitarios sobre estado, empaque, almacenamiento, transporte y comercialización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura.

ARTÍCULO 7°: La expedición del salvoconducto o guía de movilización por parte de la AUNAP es gratuita, por constituirse en un acto administrativo de trámite inherente al permiso y será obligatoria para el transporte de volúmenes superiores a cincuenta (50) kilogramos por viaje.

ARTÍCULO 8°: El salvoconducto o guía de movilización ampara únicamente los recursos y/o productos autorizados en la resolución por la cual se otorga el respectivo permiso, por consiguiente, bajo ninguna circunstancia, amparará recursos o productos distintos, tallas inferiores a las mínimas establecidas ni especies en veda o cuya captura, transporte y/o comercialización esté prohibida.

PARÁGRAFO 1°. El servidor público encargado de emitir el salvoconducto o guía de movilización a fin de tener un control efectivo para que se cumpla con el volumen autorizado en el permiso deberá cerciorarse con el nivel central como va el control del permiso a nivel nacional, para lo cual la AUNAP en el nivel central llevará una base centralizada donde se

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002281 DE 22 DIC 2016

"Por medio de la cual se implementa el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura"

incorporen todos los salvoconductos emitidos por todas la regionales y de esta manera consolidar los volúmenes y especies movilizados por permisionarios.

PARÁGRAFO 2°. En época de veda, la AUNAP no emitirá salvoconducto o guía de movilización para especies vedadas de acuerdo a cada reglamentación existente y vigente, tampoco expedirá en ningún tiempo salvoconducto o guía de movilización de especies que esté prohibida su comercialización.

PARÁGRAFO 3°. El transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura deberá estar amparado por el correspondiente salvoconducto o guía de movilización, desde los sitios de captura, plantas de proceso, granjas de cultivo y demás sitios de acopio en el territorio nacional, hasta los lugares donde se van a comercializar.

ARTÍCULO 9°: El salvoconducto o guía de movilización tendrá cobertura y validez por una sola vez en todo el territorio nacional para el transporte, de un sitio a otro, de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, y tendrá una vigencia hasta de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha que señale el permisionario. Es decir, cada vez que requiera movilizar productos pesqueros deberá obtenerse el salvoconducto o guía de movilización.

PARÁGRAFO: Si por circunstancias justificadas el titular no utilizó el salvoconducto deberá informarlo por escrito a la AUNAP ante la oficina que lo emitió, antes de vencerse los cinco días de vigencia del mismo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y demás aspectos que den claridad sobre el particular. A su vez esta dependencia de la AUNAP deberá mantener informado de tal hecho a la sede regional de su jurisdicción y a la sede central.

ARTÍCULO 10°: El salvoconducto o guía de movilización se expedirá en original y dos copias, el original se entregará al permisionario o transportador, la primera copia se archivará en el respectivo expediente y la segunda copia se conservará en la regional que lo emitió.

Las autoridades podrán solicitar el salvoconducto, en cualquier momento y lugar, a la persona que transporta o moviliza los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura.

PARÁGRAFO 1°: El salvoconducto o guía de movilización es personal e intransferible y con él no se podrá amparar el transporte de recursos y/o productos pertenecientes a terceros. El que ampare con su salvoconducto o con su permiso recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura de otras personas, se someterá a las sanciones legales a que haya lugar, lo cual se extiende al transportador que haga uso indebido del mismo.

PARÁGRAFO 2°. Si se llegare a tener conocimiento de hechos constitutivos de posibles delitos, el funcionario de la AUNAP deberá comunicar esta situación inmediatamente a las autoridades competentes, para lo cual remitirá copia de los documentos que evidencien los citados hechos. En igual sentido procederá la AUNAP de conocer presuntas conductas irregulares en la emisión de estos documentos por parte de los funcionarios designados y/o autorizados.

ARTÍCULO 11°: La presente resolución no se aplicará para el transporte y comercialización de alevinos (hasta 10 cm) y/o juveniles (hasta 100 g) procedentes de cultivos de peces que cuenten con permiso de la AUNAP.



RESOLUCIÓN NÚMERO **00002281** DE **22 DIC 2016**

"Por medio de la cual se implementa el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura"

Para efectos de control por parte de las autoridades competentes, el titular del permiso y/o transportador de los alevinos y/o juveniles, deberá portar, al momento de la movilización, copia de la resolución mediante la cual la autoridad pesquera otorgó el respectivo permiso.

ARTÍCULO 12°: La presente resolución rige a partir del 1° de marzo de 2017, previa a su publicación en el Diario Oficial y deroga el artículo décimo séptimo de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

22 DIC 2016

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Nota: Acto administrativo debatido y aprobado por parte de las Direcciones Regionales en Foro Institucional realizado en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, el día 16 de diciembre de 2016.

Proyectó: David Jesús Morales Pérez, Contratista Dirección Técnica de Administración y Fomento. **DSMP**
Jhon Jairo Restrepo Arenas, Profesional Dirección Técnica de Administración y Fomento.

Revisó: Alix Acuña Borrero y Fomento, Asesora Despacho Dirección General

Visto bueno: Erick Serge Firtion Esquiaqui, Director Técnico de Administración y Fomento.
Lázaro De Jesús Salcedo Caballero, Director Técnico de Inspección y Vigilancia.